VIGESIMOSÉPTIMA: EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que las entidades faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

VIGESIMOOCTAVA: EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y del artículo 7.1.c) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la Información Pública de Canarias, la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en la página web del Ayuntamiento de Arrecife.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas aquellas bases vigentes que tengan por objeto la presente actividad subvencionable.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. EFICACIA DE LAS PRESENTES BASES

La eficacia de las presentes bases y la posterior convocatoria de las ayudas quedarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS BASES REGULADORAS.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Arrecife, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Yonathan de León Machín.

1.384.441

ANUNCIO

2.122

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de Arrecife, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de abril de 2026, se aprobó inicialmente la ordenanza específica por la que se regula las bases de las subvenciones a otorgar por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Arrecife PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, DESTINADAS A LOS CLUBES DEPORTIVOS QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES OFICIALES POR EQUIPOS DE ÁMBITO NACIONAL Y DE CARÁCTER NO PROFESIONAL, ORGANIZADAS POR UNA FEDERACIÓN OFICIAL ESPAÑOLA Y PERTENECIENTES A ALGUNA DE LAS TRES MÁXIMAS CATEGORÍAS NACIONALES, DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE. Asimismo, según se reseña en el Certificado número 2026-0748 de fecha 16/06/2026 en el cuál se hace constar que NO se presentaron alegaciones, reclamaciones, recursos o sugerencias relativas a la Ordenanza arriba mencionada, por lo que se entiende definitivamente aprobada:

ORDENANZA ESPECÍFICA POR LAS QUE SE REGULAN LAS BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA DESTINADAS A LOS CLUBES DEPORTIVOS QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES OFICIALES POR EQUIPOS DE ÁMBITO NACIONAL Y DE CARÁCTER NO PROFESIONAL, ORGANIZADAS POR UNA FEDERACIÓN OFICIAL ESPAÑOLA Y PERTENECIENTES A ALGUNA DE LAS TRES MÁXIMAS CATEGORÍAS NACIONALES, DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE.

PRIMERA. OBJETO, FINALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de las subvenciones destinadas a los clubes deportivos que participan en competiciones oficiales por equipos de ámbito nacional y de carácter no profesional, organizadas por una federación oficial española y pertenecientes a alguna de las tres máximas categorías nacionales absolutas, del Ayuntamiento de Arrecife.

2. Las subvenciones reguladas en estas bases tendrán por finalidad el fomento y desarrollo de los clubes deportivos del Municipio de Arrecife que participan en competiciones oficiales por equipos de ámbito nacional y de carácter no profesional, organizadas por una federación oficial española y pertenecientes a alguna de las tres máximas categorías nacionales absolutas.

3. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier administración pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases se rigen por:

• Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

• Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

• Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA. DOTACIÓN ECONÓMICA

El importe se especificará en la correspondiente convocatoria y se imputará con cargo al crédito disponible en la partida presupuestaria de gastos correspondiente del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este supuesto la resolución de ampliación se deberá publicar, con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazos para resolver.

TERCERA. CONVOCATORIA ANUAL

Las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas por las presentes bases deberán incluir el contenido mínimo exigido por el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones y por el artículo 14.5.d) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, las convocatorias anuales deberán especificar que los gastos subvencionables se ajustan a la naturaleza de los créditos a los que se imputa el gasto derivado de las respectivas convocatorias.

CUARTA. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS

A. Requisitos generales

Tendrán la consideración de entidades beneficiarias los clubes deportivos del Municipio de Arrecife que disputen competiciones oficiales de categorías absolutas de ámbito nacional y pertenecientes a alguna de las tres máximas categorías y de carácter no profesional, organizada por una federación deportiva española y de las distintas modalidades deportivas y que reúnan los siguientes requisitos:

• Los equipos de los clubes deportivos del municipio de Arrecife deberán practicar modalidades deportivas que se desarrollen de forma colectiva, es decir, a través de un equipo deportivo, quedando excluidas del ámbito de aplicación de estas normas las personas deportistas a título individual, aunque compitan representando a un club.

• Los equipos de los clubes deportivos del municipio de Arrecife deberán participar en una competición oficial regular mediante el sistema de liga de categoría nacional y categoría absoluta, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten entre sí (todos contra todos o por grupos, según el sistema de competición que aplique la federación española correspondiente), tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos. Excepcionalmente, se podrán atender modalidades cuyas competiciones no estén organizadas por el sistema de liga, sino por el de concentraciones, siempre de categoría absoluta. A estos efectos, el sistema de competición por concentraciones será aquel que está compuesto por más de una concentración (que obligatoriamente supondrá dos o más desplazamientos entre Canarias y la península, Baleares, Ceuta y/o Melilla) y del cual se obtiene una clasificación final, fruto de la suma de las competiciones de estas concentraciones, y que otorgue las posiciones finales para las fases de ascenso, descenso, permanencia en la categoría u otras que reconozca la reglamentación oficial que regula cada modalidad deportiva.

B) Requisitos específicos

1. Estar legalmente constituidos e inscritos en el Registro de entidades deportivas de Canarias de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.

2. Tener domicilio social acreditado en el municipio de Arrecife.

3. Desarrollar su actividad deportiva en el municipio de Arrecife.

4. Participar en las competiciones oficiales por equipos de ámbito nacional y de carácter no profesional, organizadas por una federación oficial española y pertenecientes a alguna de las tres máximas categorías nacionales absolutas, del Ayuntamiento de Arrecife, durante la temporada o anualidad objeto de la Convocatoria.

A estos efectos se considera deporte de ámbito nacional, la práctica deportiva que es de interés para este municipio, en tanto constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación y por su función representativa del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife en las pruebas y competiciones deportivas oficiales que se desarrollan por todo el territorio nacional.

5. Justificar que pertenezca a una categoría absoluta considerada de ámbito nacional, para lo cual deberá presentar certificado de la Federación correspondiente.

C. Entidades excluidas

Se excluyen específicamente de la condición de beneficiario las entidades que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Federaciones Deportivas Insulares, Interinsulares y/o con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma, incluso sus Delegaciones, toda vez que las subvenciones se destinan específicamente a los Clubes y Asociaciones Deportivas del Municipio que, según la modalidad deportiva correspondiente, cumplan con los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

2. Clubes, que, vencido el plazo establecido al efecto, tengan pendiente la justificación de subvenciones libradas por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, en los términos establecidos en la legislación vigente.

3. Clubes y Asociaciones deportivas cuyas Federaciones deportivas no estén oficialmente reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.

4. Los equipos de los clubes deportivos del municipio de Arrecife que disputen competiciones de carácter profesional, cuya calificación corresponde al Consejo Superior de Deportes.

5. Las sociedades anónimas deportivas.

6. Los clubes deportivos del Municipio de Arrecife que se encuentren afectados por suspensión o inhabilitación por sanción disciplinaria firme, y los equipos que incluyan a deportistas sancionados/as en firme en materia de dopaje, mientras dure la sanción correspondiente.

7. Los clubes deportivos no inscritos definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (REDC).

8. Los equipos de los clubes deportivos del Municipio de Arrecife que participen en competiciones no absolutas, o que, en el caso de sistemas de competición por concentración, se obtenga la clasificación final por la suma de resultados de competiciones de otras categorías inferiores a las tres máximas categorías nacionales no profesionales.

10. No podrán obtener la citada condición de entidad beneficiaria los clubes deportivos del Municipio de Arrecife en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

D) Requisitos comunes

1. Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

2. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. No encontrarse en alguna de las circunstancias o prohibiciones que se establecen en el artículo 13 de la LGS.

QUINTA. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

La actividad que fundamenta el otorgamiento de las subvenciones son los gastos derivados de las actividades deportivas desarrolladas y de los gastos corrientes derivados del funcionamiento y de la gestión administrativa de la entidad.

Se subvencionarán los gastos comprendidos dentro de la temporada deportiva en curso (para competiciones que se inician entre los meses de julio a octubre y finalizan entre los meses de abril y julio del año de la convocatoria), pero si la temporada deportiva fuese anual (de enero a diciembre), se contemplarán los datos de la temporada ya finalizada, es decir, la anterior.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Los gastos subvencionables son aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, entre otros:

• Gastos de arbitrajes, servicios médicos, alquiler de instalaciones y/o gimnasios, gastos directamente relacionados con la organización de campeonatos o desarrollo de las actividades, material deportivo no inventariable.

• Trofeos, ropa, bordados y calzado deportivo.

• Gastos de inscripción en competiciones.

• Gastos relativos a licencias federativas, incluido el seguro deportivo.

• Gastos federativos de cualquier índole, incluidos los tránsfers internacionales.

• Gastos de desplazamientos, entendiéndose como tales los relativos a alojamiento, manutención y transporte terrestre o costes de desplazamientos que no hayan sido cubiertos con la subvención de desplazamientos del Gobierno de Canarias, su Federación Canaria respectiva o cualquier otra administración pública.

• Pagos a personal de la entidad, siendo únicamente válidos los pagos a través de nóminas, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas y aquellas otras que contravengan la normativa vigente. No se permitirán pagos de dietas, gastos de transporte y/o manutención que no vengan abonados en las mismas nóminas de los trabajadores de la entidad, de conformidad con la normativa vigente. Si se efectuasen pagos mediante recibos abonados directamente al personal de la entidad con los conceptos anteriormente citados, estos no serán admitidos.

• Pagos a personal externo de la entidad que presten servicios profesionales para esta, tales como: médicos, fisioterapeutas, psicólogos, preparadores físicos, estadísticos, etc. Todos estos servicios externos deberán ser facturados por empresas o por trabajadores autónomos.

• Gastos de limpieza, farmacia, agua, luz, teléfono, material fungible, ferretería, transportes derivados de la actividad para la que se solicita subvención (alquiler de vehículos pesados para el traslado de material, etc.), reparaciones y conservación, material de oficina, material informático que no constituya gasto de inversión, servicios externos de gestores, renting, representantes, jurídicos, contables, mensajerías, de mantenimiento informático …

• Pagos por servicios informáticos para la creación y mantenimiento de página web del club, gabinete de prensa y comunicación, marketing, redes sociales, etc.

• Pruebas médicas de cualquier índole, material y personal de limpieza y desinfección.

• Pagos a la Seguridad Social o a la Administración tributaria, siempre que sea derivado de la actividad de la entidad beneficiaria y esté relacionada de manera indubitada con el proyecto.

• Alquileres de locales y viviendas contratadas directamente por parte del club.

• Gastos del informe de auditor con el límite del 1% del importe concedido en la resolución de concesión.

• Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas

y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

2. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado estas bases y en la posterior convocatoria.

3. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de quince mil (15.000,00) euros, deberán aportar, como mínimo, tres ofertas diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo en aquellos casos en los que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la aprobación de las presentes bases y con las condiciones previstas en el artículo 31.3 de la LGS.

5. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a. Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario/a de una subvención.

b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c. Intermediarios/as o asesores/as en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d. Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

i. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

ii. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente, siempre y cuando se haya solicitado antes del 1 de febrero del año de la convocatoria.

e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

i. Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

ii. Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

iii. Ser miembros asociados/as del/la beneficiario/a a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la LGS.

iv. Una sociedad y sus socios y socias mayoritarias o sus consejero/as o administradores/as, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

v. Las sociedades que, de acuerdo con la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

vi. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos/as o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

vii. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

6. Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, porcentaje que se determinará, en todo caso, en la convocatoria correspondiente.

SÉPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

A los efectos de establecer un orden objetivo de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Los criterios que a continuación se relacionan deben hacer referencia a la temporada deportiva en curso (para competiciones que se inician entre los meses de julio a octubre y finalizan entre los meses de abril y julio del año de la convocatoria), pero si la temporada deportiva fuese anual (de enero a diciembre), se contemplarán los datos de la temporada ya finalizada, es decir, la anterior.

2. Los criterios de valoración para la concesión de las subvenciones referente a los gastos de actividades deportivas y gastos corrientes de funcionamiento y de gestión administrativa de los clubes deportivos son los siguientes:

CRITERIO A - CATEGORÍA DEL EQUIPO (ponderación de este criterio, 40%).

Este apartado valora la máxima categoría que ha alcanzado el club. Se puntúa al equipo de máxima categoría del club o, en su caso, a los dos equipos de máxima categoría del club si se trata de un club que tiene una segunda sección (masculina o femenina) en categoría nacional.

Por tanto, este criterio “A” será valorado una única vez tomando como equipo a valorar el de máxima categoría nacional que tenga el club, y será valorado un segundo equipo con este criterio A si se trata de otro equipo del mismo club en competición nacional de género distinto. Se trata de un criterio objetivo que mide haber alcanzado las categorías nacionales y cuál de ellas en función de su importancia.

Se diferencia entre equipos que compiten mediante el sistema de liga regular, con constantes desplazamientos tanto en Canarias como a la península, de los equipos que compiten mediante el sistema de concentraciones, con menos desplazamientos, constituyendo un criterio objetivo que permite tener en cuenta las especificidades y costes de cada uno de los mencionados sistemas de competición, de liga regular y de concentraciones.

Este apartado solo valorará al equipo de máxima categoría del club o a un segundo equipo de categoría nacional del club en caso de tener equipos masculinos y femeninos.

Con el fin de valorar correctamente las variadas exigencias económicas de las distintas categorías dentro de una misma modalidad deportiva, se establecen los siguientes grupos:

I. Para los sistemas de competición de liga regular de categoría nacional, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos, se establecen las siguientes puntuaciones:

Modalidades deportivas	Categoría o Equivalente	Puntuación	Posible segundo equipo nacional otro género
Con una categoría nacional	Primera	20	20
	Segunda	15	15
	Tercera	10	10
Con más de una categoría nacional	Primera	44	44
	Segunda	32	32
	Tercera	21	21

II. Para los sistemas de competición denominados de liga de categoría nacional, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos, con la particularidad de que su calendario de competición incluye de forma regular varias competiciones, entendidas como partidos o encuentros correspondientes al sistema de competición de liga de categoría nacional, con distintos equipos para un mismo desplazamiento dentro o fuera del territorio canario, y, para los sistemas de competición por concentraciones, aquel que está compuesto por más de una concentración (que obligatoriamente supondrá dos o más desplazamientos dentro de Canarias o entre Canarias y la península, Baleares, Ceuta o Melilla) y del cual se obtiene una clasificación final, fruto de la suma de las competiciones de estas concentraciones, y que otorga las posiciones finales para las fases de ascenso, descenso, permanencia en la categoría u otras que reconozca la reglamentación oficial que regula cada modalidad deportiva, se establecen las siguientes puntuaciones:

Modalidades deportivas	Categoría	Puntuación	Posible segundo equipo nacional otro género
Con una categoría nacional	Primera	15	15
	Segunda	10	10
	Tercera	5	5
Con más de una categoría nacional	Primera	40	40
	Segunda	30	30
	Tercera	20	20

La puntuación obtenida en este apartado tendrá una ponderación final del 40% de los criterios totales a valorar.

CRITERIO B - NÚMERO DE DESPLAZAMIENTOS QUE EL EQUIPO REALIZA DURANTE LA TEMPORADA (ponderación de este criterio, 15%).

Este apartado valora las especificidades de las modalidades deportivas, otorgando puntuación según el coste que representan los desplazamientos en los diferentes deportes. El número de desplazamientos fuera de Canarias en la temporada y con cuántos deportistas es un criterio objetivo para medir coste, esfuerzo, tamaño y estructura del club.

1. Número de personas desplazadas tanto a nivel autonómico como nacional, del equipo de máxima categoría del club o equipos en caso de tener dos (masculino y femenino) por temporada, durante las competiciones de liga regular (quedan exentos los play-off, copas, torneos, ascensos, descensos, las segundas y siguientes fases de grupos, etc.), de conformidad con el calendario de competición oficial aportado junto con la solicitud.

Se establece una puntuación máxima de 15 puntos.

Se establece un valor máximo de desplazamientos en 161.

En este punto, la entidad deportiva que acredite el mayor valor permitido en desplazamientos (161) recibirá la puntuación máxima (pm=15) mientras que las demás recibirán la puntuación resultante de aplicar la fórmula:

P= (15*S)/161

P = puntuación.

15 = puntuación máxima.

S = valor de solicitud.

161 = valor máximo de desplazamientos.

2. Para cuantificar el número de personas desplazadas por equipo y temporada, se multiplicará el número de desplazamientos, del equipo de máxima categoría, realizados tanto a nivel autonómico como nacional, por el número máximo de deportistas y personal técnico que serían objeto de subvención según el cuadro:

Deporte	Total
BALONCESTO	16
BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS	15
BALONMANO	18
BÉISBOL	20
FÚTBOL	20
FÚTBOL SALA	16
FÚTBOL SALA (B1, B2 y B3)	10
GOALBALL	6
HOCKEY SOBRE PATINES	16
HOCKEY SOBRE PATINES EN LÍNEA	16
HOCKEY SOBRE HIERBA	20
PELOTA/FRONTÓN	4
RUGBY	24
RUGBY TOUCH	14
TENIS	10
TENIS DE MESA	6
VOLEIBOL	16
WATERPOLO	15
PIRAGÜISMO	15

En aquellas modalidades deportivas en las que los participantes de los equipos compitan a título individual (p. ej. Atletismo), y no se encuentren limitados por el punto anterior, se tendrá en cuenta el número total de deportistas desplazados tanto a nivel autonómico como nacional, que estén inscritos oficialmente en el acta de competición, no pudiendo superar en ningún caso el ratio de 6 a 1 (deportista-auxiliar).

La puntuación obtenida en este apartado tendrá una ponderación final del 15% de los criterios totales a valorar.

CRITERIO C - NÚMERO DE LICENCIAS DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA (ponderación de este criterio 20%).

Este apartado valora el trabajo del club en su conjunto, el trabajo de cantera y la estructura global del club. No se diferencia entre sistemas de competición, pues se valora el trabajo de cantera y estructura global del club. Se trata de un criterio objetivo, con un tope máximo de licencias a valorar. Se contabilizan todas las licencias federadas que se tengan, desde el equipo de máxima categoría, hasta el de mínima. Por cada licencia femenina o licencia de persona con algún tipo de discapacidad que se tenga se le aplica un coeficiente de valoración superior.

Número total de licencias que la entidad ha generado en la especialidad deportiva para la que se solicita la subvención:

1. Solo se valorarán las licencias que tengan la duración de una temporada, excluyéndose todas aquellas que tienen una duración limitada por número de pruebas, temporal (menor a una temporada), etc.

2. Este criterio se aplicará como común para las entidades que presenten varias especialidades y categorías (en este último caso, tendrá que indicarse el mismo número de licencias).

3. Cada licencia femenina tendrá un valor 0,5 superior al de las masculinas.

4. Cada licencia de persona con discapacidad tendrá un valor 0,75 superior al de la licencia sin discapacidad.

Se otorgan tantos puntos como licencias se tengan, aplicados los coeficientes señalados para las licencias femeninas y de personas con discapacidad.

Se establece una puntuación máxima para este criterio de 20 puntos.

Se establece un valor máximo de licencias en 350.

En este punto, la entidad deportiva que acredite el mayor valor en el apartado de licencias recibirá la puntuación máxima (pm=20) mientras que las demás recibirán la puntuación resultante de aplicar la fórmula:

P= (20*S)/350

P = puntuación.

20 = puntuación máxima.

S = valor de solicitud.

350 = valor máximo de licencias.

La puntuación obtenida en este apartado tendrá una ponderación final del 20% de los criterios totales a valorar.

CRITERIO D - NÚMERO DE EQUIPOS EN COMPETICIÓN NACIONAL DEL CLUB (ponderación de este criterio 10%).

Este apartado valora el trabajo del club en su conjunto y el esfuerzo extra que supone tener otro equipo en categoría nacional como filial (inferiores al equipo/s de máxima categoría estatal que posee el club), otorgando puntos a otros equipos de la misma disciplina que también compitan en otras categorías nacionales. No se vuelve a valorar al equipo (o equipos) de máxima categoría que ya han sido valorados en el Criterio A, sino a los otros posibles equipos de esa misma disciplina deportiva en categoría nacional que se tenga.

Con motivo de valorar a los clubes deportivos indicados en el párrafo anterior, y adscritos a la federación correspondiente, se incluye la siguiente puntuación:

I). Para los sistemas de competición de liga regular de categoría nacional, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos, se establecen las siguientes puntuaciones:

Categoría	Puntuación
Primera	6
Segunda	5
Tercera	4
Cuarta	3
Quinta	2

II). Para los sistemas de competición denominados de liga de categoría nacional, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos, con la particularidad de que su calendario de competición incluye de forma regular varias competiciones, entendidas como partidos o encuentros correspondientes al sistema de competición de liga de categoría nacional, con distintos equipos para un mismo desplazamiento tanto dentro como fuera del territorio canario, y, para los sistemas de competición por concentraciones, aquel que está compuesto por más de una concentración (que obligatoriamente supondrá dos o más desplazamientos dentro de canarias o entre Canarias y la Península, Baleares, Ceuta o Melilla) y del cual se obtiene una clasificación final, fruto de la suma de las competiciones de estas concentraciones, y que otorga las posiciones finales para las fases de ascenso, descenso, permanencia en la categoría u otras que reconozca la reglamentación oficial que regula cada modalidad deportiva, se establecen las siguientes puntuaciones:

Categoría	Puntuación
Primera	6
Segunda	5
Tercera	4
Cuarta	3
Quinta	2

La puntuación se otorgará por cada equipo (masculino o femenino) de categoría nacional que no ha sido valorado en el apartado de valoración del equipo/s de máxima categoría nacional que tiene el club; Criterio A.

La puntuación obtenida en este apartado tendrá una ponderación final del 10% de los criterios totales a valorar.

CRITERIO E - ÉXITOS DEPORTIVOS DE LOS EQUIPOS DE COMPETICIÓN NACIONAL Y DE LA BASE (ponderación de este criterio 5%).

Criterio que valora el trabajo desarrollado que ha permitido logros deportivos. Se valoran los resultados deportivos obtenidos durante el periodo de ejecución del proyecto de la subvención (entre 1 de enero y 31 de diciembre el año inmediatamente anterior).

I). Logros deportivos obtenidos en el año anterior, por el equipo absoluto de máxima categoría para el que se solicita la subvención.

Se establece la siguiente asignación de puntos en función del número de equipos participantes en la categoría:

Logros deportivos alcanzados en Liga (*), Copa y competición europea	**Puntuación**			
	Sistemas de competición de liga regular		**Sistemas de competición denominados de liga / por concentraciones**	
	Competición de 11 equipos o más	**Competición de hasta 10 equipos**	**Competición de 11 equipos o más**	**Competición de hasta 10 equipos**
Campeón de la Liga de máxima categoría	10	8	9	7
Segundo o tercer clasificado de la Liga de máxima categoría	9	7	8	6
Campeón de la Copa de máxima categoría	8	6	7	5
Campeón de la Liga segunda categoría o inferiores	7	5	6	4
Campeón de la Copa segunda categoría	6	4	5	3
Campeón de la primera competición europea	12	10	11	9
Segundo o tercer clasificado de la primera competición europea	11	9	9	7
Clasificación para la primera competición europea	9	7	7	5
Campeón de la segunda o inferiores competiciones europeas	10	8	8	6
Segundo o tercer clasificado de la segunda o inferiores competiciones europeas	9	7	7	5
Clasificación para la segunda o inferiores competiciones europeas	7	5	6	4

(*) El puesto logrado en la Liga objeto de puntuación será aquel que emane de la clasificación final obtenida en la categoría, es decir, aquel que resulte de la disputa de la liga regular y las distintas fases finales, según la normativa de cada deporte. No se valorarán, las clasificaciones obtenidas en las fases de grupos de liga regular, solo la clasificación final en la categoría.

Se valorará el logro deportivo con más alta puntuación obtenido por el equipo o equipos presentados y además 4 puntos adicionales por cada éxito alcanzado de la tabla anterior hasta un máximo de 8 puntos.

II). Logros deportivos obtenidos en el año anterior, por parte de los equipos de base del club.

Con motivo de valorar aquellas entidades que hayan participado y obtenido determinados logros deportivos en las categorías de base (hasta 18 años) en la misma especialidad deportiva del equipo de máxima categoría nacional, se incluye la siguiente puntuación:

Clasificación campeonatos de España categorías inferiores	Puntuación
Primer clasificado	2
Segundo y tercer clasificado	1,5
Cuarto y quinto clasificado	1
Por cada clasificación a partir de la primera*	0,5

Puntuará únicamente el mejor equipo de base clasificado que posea la entidad independientemente de la categoría y de las especialidades presentadas.

* Se valorará la mejor clasificación obtenida por el equipo y 0,5 puntos adicionales por cada clasificación del primer al quinto puesto a partir de esta.

Los éxitos conseguidos en Campeonatos de España a título individual no serán tenidos en cuenta, solo se valorarán aquellos que se consigan representando al club de forma colectiva.

Este criterio se aplicará de forma común a las entidades que presenten varias categorías y especialidades.

La puntuación obtenida en este apartado tendrá una ponderación final del 5% de los criterios totales a valorar.

CRITERIO F - NIVEL DE PROFESIONALIZACIÓN (ponderación de este criterio 15%).

Personal contratado por la entidad deportiva.

Con objeto de premiar a aquellas entidades en su esfuerzo de disponer de personal contratado, se establece una puntuación según el volumen económico de gasto y el número de personas que trabajen con contrato laboral para la entidad y siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social.

Para acreditar el cumplimiento de este criterio se deberá presentar un documento oficial que contenga una relación nominal de personas contratadas por parte de una entidad deportiva de fecha a fecha denominado “Vida Laboral de la Empresa”.

Para aquellos clubes que no tengan empleados, deberán aportar certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se acredite que no tienen empleados a su cargo en ese periodo.

Se contabilizarán el número de contratos fijos (indefinidos o discontinuos) que tengan una duración mínima durante la anualidad que se valora de como mínimo 120 días de duración.

Se establece una puntuación máxima de 8 puntos.

Se establece un valor máximo de personal contratado en 25.

En este punto, la entidad deportiva que acredite el mayor valor permitido en personal contratado (25) recibirá la puntuación máxima (pm=8) mientras que las demás recibirán la puntuación resultante de aplicar la fórmula:

P= (8*S)/25

P = puntuación.

8 = puntuación máxima.

S = valor de solicitud.

25 = valor máximo de personas contratadas.

Este criterio se aplicará como común para las entidades que presenten varias categorías y especialidades.

La puntuación obtenida en este apartado tendrá una ponderación final del 15% de los criterios totales a valorar.

Resumen de criterios y peso de ponderación:

CRITERIO A	CATEGORÍA DEL EQUIPO	40%
CRITERIO B	NÚMERO DE DESPLAZAMIENTOS	15%
CRITERIO C	NÚMERO DE LICENCIAS TOTALES	15%
CRITERIO D	OTROS EQUIPOS EN CATEGORÍA NACIONAL	10%
CRITERIO E	ÉXITOS DEPORTIVOS LOGRADOS	5%
CRITERIO F	NIVEL DE PROFESIONALIZACIÓN	15%

OCTAVA- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

1. El importe de la subvención asignado a cada entidad beneficiaria vendrá dado por la siguiente fórmula:

X= cantidad a percibir.

∑= suma de las puntuaciones de todas las solicitudes.

Ω= puntuación obtenida por mi solicitud.

2. La cuantía máxima de la subvención no podrá ser superior al 100% del coste total de la actividad, ni ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Para dictar la resolución de concesión provisional y definitiva, y en aquellos casos en los que una vez determinado el importe a asignar a cada entidad beneficiaria, este fuera superior al coste total de la actividad o al importe solicitado en el plan de financiación o reformulación aportado, la Comisión de Valoración procederá a repartir la diferencia entre un importe y otro, entre el resto de las entidades beneficiarias, en las que no concurra esta circunstancia, de forma proporcional a la puntuación obtenida. Este proceso será repetido tantas veces como sean necesarias, hasta agotar el importe global de la convocatoria, en su caso. Una vez dictada la resolución definitiva no será necesario presentar nueva aceptación, aunque las cuantías hayan aumentado o disminuido.

NOVENA. PUBLICIDAD DE LA CONCESIÓN

La convocatoria anual de la subvención objeto de las presentes bases reguladoras se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de esta en el Boletín Oficial de Canarias.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. El procedimiento de concesión se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el Título I, Capítulo II, de la LGS y en el Capítulo II del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. La presentación de la solicitud de concesión de subvención presume la aceptación incondicionada de las presentes bases y de los requisitos, condiciones y obligaciones que se contienen en las mismas.

DECIMOPRIMERA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. La entidad solicitante deberá presentar, suscrita por sí misma o por quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello, una única solicitud electrónica.

2. La citada solicitud deberá ir acompañada, en todo caso, de la información y documentación que se detalla a continuación, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la LPACAP, debiendo indicar el interesado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá solicitar a la entidad solicitante su aportación con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

I) Documentos acreditativos de los requisitos de la entidad beneficiaria.

a. Copia del CIF de la entidad solicitante. En su defecto, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al centro gestor competente para la comprobación de los datos de identificación en la plataforma del Ministerio correspondiente. En cualquier caso, el centro gestor competente se reserva el derecho a requerir directamente a la persona solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

Si la entidad actúa por medio de representación, se comprobará la identidad de la persona representante. La presentación de la solicitud conlleva autorizar al centro gestor competente, para la comprobación de los datos de identificación en la plataforma del Ministerio correspondiente.

b. Documentos y/o información acreditativos de no concurrir alguna de las prohibiciones establecidas en la LGS:

• Documentos acreditativos de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, la Administración Tributaria Local y la Tesorería General de Seguridad Social o, en su defecto, indicar en la solicitud que se autoriza al centro gestor competente a recabar la comunicación de los citados datos a emitir por dichas administraciones. En cualquier caso, el centro gestor competente se reserva el derecho a requerir directamente a la entidad solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

• Declaración Responsable de no estar incurso/a en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

II) Documentación e información acreditativas de realización de la actividad.

a. Calendario oficial de competición de la liga nacional, de la temporada deportiva en curso (para competiciones que se inician en el mes de julio a octubre y finalizan entre los meses de abril y julio del año siguiente), pero si la temporada deportiva fuese anual (de enero a diciembre), se contemplarán los datos de la temporada ya finalizada, es decir, la anterior, de la especialidad deportiva para la que se solicita la subvención (solo de liga).

b. Certificado de la Federación Deportiva Canaria correspondiente que contendrá lo siguiente:

• Fecha de inicio y finalización de la liga nacional.

• Estructura de la competición de la liga nacional.

• Categoría deportiva nacional.

• Formato del sistema de competición, indicando si se trata de:

• Liga regular de categoría nacional, en virtud de la cual un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos.

• Liga de categoría nacional, en virtud de la cual un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos, con la particularidad de que su calendario de competición incluye de forma regular varias competiciones con distintos equipos para un mismo desplazamiento fuera del territorio canario.

• Formato de competición por concentraciones, aquel que está compuesto por más de una concentración y del cual se obtiene una clasificación final fruto de la suma de las competiciones de estas concentraciones, y que otorgue las posiciones finales para las fases de ascenso, descenso, permanencia en la categoría u otras que reconozca la reglamentación oficial que regula cada modalidad deportiva.

• Número total de licencias que la entidad ha generado en la temporada deportiva en curso (para competiciones que se inician en el mes de julio a octubre y finalizan entre los meses de abril y julio del año siguiente), pero si la temporada deportiva fuese anual (de enero a diciembre), se contemplarán los datos de la temporada ya finalizada, es decir, la anterior, de la especialidad deportiva para la que se solicita la subvención.

• Acreditación de participación en competiciones de categoría nacional absoluta para colectivos de atención específica.

• Si el club deportivo solicitante se encuentra afectado por suspensión o inhabilitación por sanción disciplinaria firme o que algún/a de las/os deportistas de ese equipo está sancionado en firme en materia de dopaje, mientras dure la sanción correspondiente.

• Si la entidad, en caso de que se le haya solicitado, ha permitido la participación de deportistas y personal técnico en las convocatorias realizadas por la Federación Canaria correspondiente para la preparación o integración de Selecciones Autonómicas, durante las tres últimas temporadas.

• Clasificación final obtenida en las competiciones de Liga, Copa y competición europea, o en su caso indicar “Derecho de participación”.

• Clasificación obtenida en los Campeonatos de España de categorías inferiores indicando: denominación de competición, categoría de edad y sexo, lugar y fecha del campeonato, solo para la misma especialidad deportiva del equipo que solicita la subvención.

La información y documentación correspondientes a la realización de la actividad deben especificarse por cada categoría (masculina o femenina) y por especialidad deportiva.

c) Declaración responsable de la entidad, indicando:

• Si la entidad, en caso de que se le haya solicitado, ha permitido la participación de deportistas y personal técnico en las convocatorias realizadas por la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte en eventos

o competiciones o por la Federación Canaria correspondiente para la preparación o integración de selecciones insulares, Autonómicas o nacionales, durante las tres últimas temporadas.

• Personal contratado por la entidad deportiva, así como dado de Alta en la Seguridad Social, con un mínimo de 120 días durante la temporada deportiva en curso (para competiciones que se inician en el mes de julio a octubre y finalizan entre los meses de abril y julio del año siguiente), pero si la temporada deportiva fuese anual (de enero a diciembre), se contemplarán los datos de la temporada ya finalizada, es decir, la anterior.

• Compromiso con la transparencia.

• Publicidad activa de conformidad con las presentes bases y con la correspondiente convocatoria.

• Número de equipos de categorías inferiores al equipo de categoría estatal y competición absoluta, que formen parte de la entidad, adscritos a la federación correspondiente y que hubieran competido, de forma regular en las ligas insulares, provinciales o autonómicas con deportistas menores de 18 años.

• La información y documentación correspondientes a la realización de la actividad deben especificarse por cada categoría (masculina o femenina) y por especialidad deportiva.

d. Documento oficial que contenga una relación nominal de personas contratadas por parte de una entidad deportiva de fecha a fecha, denominada "Vida Laboral de la Empresa", que se obtiene en la web de la Tesorería General de la Seguridad Social a través del siguiente enlace: https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Inicio.

e. Documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de designar al Delegado o Delegada de protección según lo dispuesto en el artículo 48.1.c) de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, prevista en el apartado 3 de la base decimosexta.

III) Documentos e información acreditativa del coste de la actividad.

a. Plan de financiación, incluyendo el detalle de ingresos y gastos desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la convocatoria.

b. Se aportarán los documentos e información previstos para la justificación de las presentes subvenciones en estas bases.

IV) Información necesaria para el pago de la subvención.

- "Alta/Modificación de datos de terceros", en el supuesto de que la entidad solicitante no estuviera dada de alta con anterioridad, en el que conste el código cuenta bancaria en formato IBAN.

En caso de ser necesaria, el alta/modificación a terceros podrá ser efectuada según el procedimiento regulado en la sede electrónica de la Administración Pública de del Ayuntamiento de Arrecife.

V) La información y datos que deberán cumplimentar las entidades solicitantes se encuentran incorporados en el aplicativo de gestión telemática disponible en la sede electrónica del Departamento de tramitación del procedimiento y en el SICAC de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 37/2015, de 27 de marzo, por el que se aprueba y regula el Sistema de Información de Actuaciones Administrativas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y son de uso obligatorio por los solicitantes de acuerdo con el artículo 66.6 de la LPACAP.

DECIMOSEGUNDA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

1. Presentación de las solicitudes:

a. La solicitud se formalizará en el modelo normalizado que figura en el Anexo correspondiente, y se deberán presentar, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación necesaria en los modelos que se ofrecen en los anexos que oportunamente se publicaran en la convocatoria.

b. Siendo los clubes personas jurídicas, están obligadas a relacionase con la administración electrónicamente, tal y como establece el artículo 14,2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo tanto, la presentación de la solicitud y la documentación complementaria se realizará por medio de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, teniéndose por no presentadas aquellas solicitudes que no se presenten electrónicamente.

c. Se inadmitirán a trámite cualesquiera solicitudes y documentos complementarios que sean presentadas sin respetar escrupulosamente la forma y los contenidos de los anexos exigidos que se publicarán oportunamente en la Convocatoria, suponiendo una alteración sustancial de los mismos,

d. El plazo de presentación de solicitudes será el que expresamente se establezca en la Convocatoria y, su cómputo, se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.8 de la LGS y en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la publicación de la Convocatoria se efectuará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Las solicitudes que se presenten fuera de plazo serán inadmitidas a trámite.

e. Si alguna solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes Bases, el Departamento de deportes requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento, indicándosele que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de aquélla, El requerimiento se notificará por medio de la Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, tal y como establece el artículo 43.2 párrafo 2º: "…Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido…".

f. Las entidades interesadas deberán haber realizado el trámite de alta de terceros en este Ayuntamiento, debiendo tener dada de alta la cuenta corriente en la que se ingresaría la subvención que se solicita.

g. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las presentes Bases y de sus condiciones, requisitos y obligaciones.

2. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico o del sistema de tramitación del procedimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la LPACAP y a lo establecido en el artículo 27.6 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DECIMOTERCERA. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

Las notificaciones de las actuaciones administrativas a las entidades solicitantes se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica, según lo previsto en el artículo 43.1 de la LPACAP.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada o su representante debidamente identificados al contenido de la notificación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arrecife.

En el momento que la Administración Pública ponga a disposición de la persona interesada una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo, informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artículo 41.6 de la LPACAP, si bien la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

La persona interesada dispone de diez (10) días naturales para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada cuando transcurrido dicho plazo desde la puesta a disposición de la notificación no se hubiera accedido a su contenido, de acuerdo con el artículo 43.2 de la LPACAP, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

DECIMOCUARTA. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y EL PLAZO EN QUE SERÁ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN.

Los Órganos competentes para la Instrucción y la Resolución del Procedimiento de Concesión de las SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE serán los siguientes:

a. El Órgano Instructor: La Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que se presenten a la convocatoria correspondiente.

Será competente para iniciar e impulsar los trámites del procedimiento y llevar a cabo las actuaciones que estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución además de aquellas otras que le atribuye la ordenanza municipal referida.

b. El Órgano Colegiado (Comisión de Valoración): será el encargado de realizar el estudio y evaluación de las solicitudes que componen el expediente remitido por el órgano instructor. Será el encargado de la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

La comisión de valoración estará compuesta por, un presidente, un secretario y tres vocales que se determinarán en las correspondientes convocatorias.

Todos ellos actuarán con voz y voto, y al órgano le será de aplicación las premisas dispuestas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, además de lo señalado en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal.

c. El Órgano de Resolución: será la Junta del Gobierno Local del Ayuntamiento de Arrecife, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2025-9187, de 14/10/2025, el encargado de aprobar la resolución de concesión, que se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ordenanza General por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

La Propuesta de Resolución Provisional, deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así mismo como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

Trámite de audiencia. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la Propuesta de Resolución Definitiva, la misma se pondrá de manifiesto a los interesados, mediante la inserción de un listado de resolución provisional con los favorables y desfavorables en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Arrecife y en su web institucional (www.arrecife.es), al objeto de que en el plazo de 10 días hábiles, procedan a presentar alegaciones a este Ayuntamiento, si lo estiman pertinente.

Finalizado el plazo de alegaciones, se emitirá Propuesta de Resolución Definitiva, que también será publicada en los mismos medios.

El Órgano Concedente (La Junta de Gobierno Local), a la vista de la Propuesta de Resolución Definitiva que emana del Órgano Instructor y, tomando en consideración la documentación que obra en el expediente, someterá la misma a votación y procederá a su ratificación y cierre del procedimiento mediante Resolución Definitiva.

La Resolución, que deberá ser motivada, contendrá el número de solicitudes de los interesados a los que se concede la subvención, así como aquellos otros a los que se desestima y las no concedidas, bien sean por desistimiento, renuncia al derecho, o por imposibilidad material sobrevenida.

Plazo máximo de Resolución. El plazo máximo para resolver cada solicitud será de SEIS MESES contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 41 a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el art. 45.1.b), de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Arrecife, así como en su web (www.arrecife.es), todo ello sin perjuicio de las notificaciones individuales que deban cursarse o publicaciones preceptivas conforme disponen los preceptos antes nombrados. Así mismo, los restantes actos que deban tener lugar con ocasión del presente procedimiento serán notificados mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento sito en la Casa Consistorial, con dirección en Avda. Vargas 1, de Arrecife, conforme a lo previsto en la referenciada Ley.

Recursos. Contra el acuerdo resolutorio de concesión alcanzado por el órgano concedente que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter Potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de UN MES computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la notificación, o ser impugnado mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, computados igualmente de fecha a fecha a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

A. Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones se deberá efectuar la aprobación del gasto. La resolución definitiva de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

B. El abono o pago de SUBVENCIONES se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo, en el plazo de noventa días a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión definitiva en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, de forma anticipada, sin necesidad de constituir garantía por el beneficiario, conforme al artículo 42 del Real Decreto 887/2006, y en base al artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Arrecife.

C. No podrá realizarse el pago de la subvención en el caso de que la entidad beneficiaria sea deudora por procedencia de reintegro o no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

D. Se producirá pérdida del derecho del cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación y/o incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como en el caso de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

E. La gestión de estas ayudas, así como la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios podrán realizarse a través de Entidades Colaboradoras según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases.

DECIMOSEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Las actividades y gastos subvencionables deberán realizarse en el periodo que establezca la convocatoria correspondiente.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, se podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la realización de la actividad y de los gastos subvencionables, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

DECIMOSÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en su caso, por cuenta justificativa simplificada, contemplada en el artículo 75 del mismo cuerpo legal antes citado; El plazo de justificación de la subvención será de un mes contado a partir del tercer día natural siguiente al de la emisión de la orden de transferencia por parte del Departamento de Tesorería del Ayuntamiento de Arrecife.

2. Atendiendo a las características de estas subvenciones, la entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Deportes, la siguiente documentación justificativa:

I. Formulario de solicitud de justificación de subvención siguiendo el modelo oficial requerido en la convocatoria de cada línea de subvención, cumplimentado y firmado electrónicamente.

II. Declaración de gastos y liquidación final cumplimentado y firmado electrónicamente.

III. Relación clasificada e identificada de los gastos y pagos imputados a la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en relación con el importe concedido de la subvención y además se aportarán todos los gastos no imputados al evento, pero si reflejados en el presupuesto de solicitud cumplimentado y firmado electrónicamente.

IV. Facturas originales con cargo a la cuenta justificativa del gasto realizado, correspondientes a los conceptos subvencionables detallados en estas bases y el período de ejecución objeto de la subvención, hasta el importe, como mínimo de la subvención concedido a cada entidad deportiva y los documentos acreditativos del pago.

Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento. No se admitirán facturas que no estén debidamente cumplimentadas, ni gastos abonados en efectivo.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables haya superado la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 euros) y se presenten facturas justificativas del mismo, el beneficiario deberá de acreditar el haber solicitado como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, así como aportar las ofertas recibidas junto con las facturas justificativas la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica “más ventajosa”.

V. Informe de auditoría: Si la ayuda concedida es de cuantía igual o superior a 30.000 euros los beneficiarios deberán presentar una cuenta justificativa acompañada de un informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La revisión de las cuentas justificativas de las ayudas por parte de la persona auditora de cuentas, así como la elaboración del informe correspondiente, deberán adecuarse a lo establecido en la Orden EHA/1949/2007,

de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El informe del auditor contemplará tanto la revisión de la cuenta justificativa, así como la verificación de los pagos justificativos, además del contenido de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, comprobando que efectivamente han sido abonados a través de entidad bancaria, que, en su caso, se encuentran debidamente contabilizados, y que los mismos son conforme a todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases reguladoras.

La convocatoria podrá establecer otra documentación de carácter obligatoria para la justificación.

VI. Relación nominal de participantes en el evento y lugar de procedencia de los mismos, diferenciando entre deportistas de Lanzarote, resto de Islas Canarias, Península o terceros países.

VII. Memoria de actuación justificativa de la actividad desarrollada, en cumplimiento con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y la consecución de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

VIII. Justificación de haber realizado difusión y publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de Arrecife de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

IX. En su caso, justificante de reintegro del importe no justificado.

3. El Área de Deportes, podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación necesaria.

4. Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

Previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una ampliación del plazo establecido siempre que no exceda de la mitad del mismo. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedarán sujetas a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento de Arrecife, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de QUINCE (15) DÍAS sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este aparatado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan (artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones).

DECIMOCTAVA. SEGUIMIENTO Y CONTROL FINANCIERO.

Corresponderá al Área de Deportes del Ayuntamiento de Arrecife llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que correspondan a la Intervención General de esta Corporación Insular, en relación con las subvenciones recibidas.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Arrecife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

DECIMONOVENA. REINTEGRO.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en las presentes Bases y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando de produzcan los supuestos previstos en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Arrecife, conforme a los siguientes supuestos:

a. Reintegro del importe total de la subvención otorgada:

I) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

II) Incumplimiento del objetivo de la actividad, del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.

III) Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada.

IV) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, realizadas por el Ayuntamiento de Arrecife, así como lo establecido en el artículo 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Reintegro parcial del importe de la subvención otorgada:

I) La justificación económica insuficiente, dará lugar al reintegro de la parte no justificada a la vista de la documentación aportada.

II) No comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

III) Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión de la concesión de una subvención por parte del Ayuntamiento de Arrecife para la financiación del proyecto, siguiendo lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV) En el caso de que el coste final del evento subvencionado se reduzca, respecto al presupuesto en virtud del cual se otorgó la subvención, en más de un 30%, tendrá lugar el reintegro parcial del mismo porcentaje.

En el supuesto de reintegro parcial, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGÉSIMA. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN.

El beneficiario podrá efectuar la devolución voluntaria, total o parcial, de la cantidad percibida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Área de Deportes, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que se habilite a tal efecto, indicando en el concepto el “número de expediente de la subvención y razón social de la entidad beneficiaria”.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desde el ingreso hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

VIGESIMOPRIMERA. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será La Junta de Gobierno Local, a propuesta del/a Concejal del Área de Deportes del Ayuntamiento de Arrecife.

VIGESIMOSEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS.

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que las entidades faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

VIGESIMOTERCERA. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Conforme al artículo 33 BIS. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Arrecife, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%

2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%

3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos no cumplidos.

4. Incumplimiento de las medidas de difusión. Porcentaje a reintegrar: 40%

5. Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%

6. Justificación insuficiente. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario. Proporcional a las condiciones no cumplidas.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

En cuanto a la justificación de esta graduación, es necesario motivar los actos, por lo que se debe incluir en el expediente un estudio, justificación o motivación de los correspondientes porcentajes.

VIGESIMOCUARTA. MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas en sus redes sociales, cartelería, página web correspondiente, material promocional del evento.

En el momento de la convocatoria correspondiente, el Área de Deportes proporcionará las directrices con el diseño y medidas de la imagen corporativa.

VIGESIMOQUINTA. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes bases reguladoras específicas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Arrecife.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones, por su parte, servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas aquellas bases vigentes que tengan por objeto la presente actividad subvencionable.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. EFICACIA DE LAS PRESENTES BASES.

La eficacia de las presentes bases y la posterior convocatoria de las ayudas quedarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS BASES REGULADORAS.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Arrecife, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Yonathan De León Machín.

1.385.845

ANUNCIO

2.123

Se hace público, para general conocimiento, que el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife dictó el Decreto número 2026-7675, de fecha 26 de junio de 2026, de aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y aprobación del Tribunal Calificador, de una plaza de Técnico/a de Recursos Humanos, de carácter funcionarial, Administración especial, subescala Técnica, grupo A, subgrupo A2, en ejecución de la Oferta de Empleo correspondiente al ejercicio 2023, el cual se transcribe a continuación:

“En virtud de las competencias que me han sido otorgadas, y en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que la plaza objeto de la presente convocatoria figura en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2023, aprobada y publicada en el BOP de Las Palmas número 157/2023, de fecha 29 de diciembre, figura incluida una plaza de Técnico/a de Recursos Humanos, de personal funcionario.

Segundo. Que con fecha de 05 de marzo de 2026, se procede a elevar por la Alcaldía- Presidencia de este Ayuntamiento, Decreto número 2026-2605 [Cód. validación: 62RWGYAZQFH2GL7M4ZKFWRYS6; Verificación: